



**RESOLUCION No. 23-1-0017**  
**AUTORIZACION DE MOVIMIENTO DE**  
**TIERRAS**



**LA CURADORA URBANA No. 1 DE CAJICA**  
**ABOGADA MARIA J. TERESA RESTREPO BRIGARD**

**En uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, y el Decreto Municipal 115 del 22 de septiembre de 2021, y**

**CONSIDERANDO**

Que el día 23 de febrero de 2023, a través de la radicación (otras actuaciones) 23-1-00075 el señor GABRIEL EVELIO MOLINA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.700 radicó solicitud de AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, a fin de adelantar la construcción de tanque de almacenamiento de agua potable subterráneo, en el inmueble LOTE "ZONA VERDE A, ETAPA I" CONDOMINIO RESIDENCIAL SAUSALITO CASAS DE CAMPO P.H., con cédula catastral 25126000000000005001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 176-95471.

Que el decreto 1077 de 2015 (Modificado por el decreto 1203 de 2018) Artículo 2.2.6.1.3.1. Establece: Otras actuaciones. "(...) 6. Autorización para el movimiento de tierras. Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas. (...)"

Que la construcción de tanque subterráneo de almacenamiento de agua, en concepto de esta Curadora Urbana 1 de Cajicá, corresponde a una construcción especial de conformidad con lo dispuesto en las normas NSR-10, y que por tanto no requiere licencia de construcción.

W

**CURADURIA URBANA 1 DE CAJICÁ**

**Calle 3 # 2-50 Local 104 - Centro Empresarial Downtown**

**☎ 601-8898792 ☎ 3123342825 / 3123345388 ☎ 3123337809**

**RESOLUCION No. 23-1-0017**  
**AUTORIZACION DE MOVIMIENTO DE**  
**TIERRAS**



Que, del estudio de la tipología de la estructura a construir, se deduce que un tanque de agua subterráneo, se puede homologar a una estructura de piscina (con tapa) y el decreto 1077 de 2015 (Modificado por el decreto 1203 de 2018) Artículo 2.2.6.1.3.1. establece: Otras actuaciones. "(...) 7. *Aprobación de piscinas. Es la autorización que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente. (...)*"

Que a pesar de no requerir licencia la construcción un de tanque de almacenamiento de agua subterráneo, es requisito para su aprobación verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normativa vigente.

Que, dado que se efectuarán adecuaciones en el predio con objeto de la construcción de un tanque subterráneo para almacenamiento de agua, se deben cumplir, entre otras, con las siguientes normas:

- Norma Técnica ICONTEC – NTC1500 – Código Colombiano de Fontanería, que a capítulo 6 y específicamente el numeral 6.6. hace referencia a las condiciones y características para los tanques de reserva de agua potable: "6.6. TANQUES DE RESERVA DE AGUA POTABLE" (...)
- Norma NSR-10 Capítulo E.2 – especialmente las contenidas en el Numeral 2.1. CIMENTACIONES.
- Norma NSR – 10 Título J y K, especialmente las contenidas en los títulos J.23 – Requisitos de Acceso a la Edificación; título J numeral J.4.3.8.2.
- Sección 3 en los artículos 70, 71 y 72 – Sistemas de Transporte y Distribución, de la Resolución No. 0330 del 8 de junio de 2017 – Ministerio de Vivienda – Adopta el Reglamento Técnico para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.

**RESOLUCION No. 23-1-0017**  
**AUTORIZACION DE MOVIMIENTO DE**  
**TIERRAS**



- Norma AIS 180-13, Recomendaciones para requisitos sísmicos de estructuras diferentes de edificaciones, Capítulo 7.7. – Tanques y recipientes para almacenamiento y tratamiento de agua y el numeral 7.7.3. – Concreto reforzado y pre-esforzado.
- Norma AIS 180-13, Recomendaciones para requisitos sísmicos de estructuras diferentes de edificaciones, Capítulo 4, numeral 4.1.1.
- Requisito Sísmico AWWA D10, AWWA D115 y Diseño Sísmico de estructuras contenedoras de líquidos (ACI 350.3-01), comentarios (ACI.3R-01).

Que fue aportado Estudio de Suelos, recomendaciones de movimiento de tierras y memorial de responsabilidad de conformidad a lo establecido en el numeral H.1.1.2.2 de la NSR-10 por parte del ingeniero EDWIN JAIR VIGOYA VIZCAINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.230.357, y tarjeta profesional No. 25202-261828 del 15 de octubre de 2013, quien cuenta con grado de especialista en estructuras de la Universidad de Caldas.

Que fue aportado Estudio y Diseño Estructural adelantado por el ingeniero OSCAR CABRALES GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.432.778, y tarjeta profesional No. 25202-129423 del 22 de marzo de 2006, quien cuenta con grado de especialista en estructuras de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito.

Que fueron aportados un (1) plano de localización, un (1) plano de diseño arquitectónico, y dos (2) planos de diseño estructural.

establece no se encuadra dentro de los tipos y modalidades construcciones catalogado dentro de las licencias de construcción

Que las obras de movimiento de tierra y construcción de tanque de agua subterráneo (homologable a piscina) a realizar se circunscriben a realizar un descapote y movimiento de 388 m<sup>3</sup>, a una profundidad de 3.40 metros, para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futura obra de construcción del

**RESOLUCION No. 23-1-0017**  
**AUTORIZACION DE MOVIMIENTO DE  
TIERRAS**



tanque de agua subterráneo, el cual deberá cumplir todas las normas técnicas de construcción.

Que cualquier obra de construcción, diferente al tanque de agua subterráneo, requerirá licencia urbana de construcción en la modalidad de obra nueva.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. numerales 6 y 7, - modificado por el artículo 30 del decreto 1783 de 2021- es viable otorgar la autorización de movimiento de tierras, y en virtud de lo anterior, la suscrita Curadora Urbana No. 1 de Cajicá, MARIA J. TERESA RESTREPO BRIGARD,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar el movimiento de tierras, solicitado por GABRIEL EVELIO MOLINA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.700 radicó solicitud de AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, a fin de adelantar la construcción de tanque subterráneo de almacenamiento de agua potable, en el inmueble LOTE "ZONA VERDE A, ETAPA I" CONDOMINIO RESIDENCIAL SAUSALITO CASAS DE CAMPO P.H., con cédula catastral 2512600000000005001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 176-95471.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La magnitud del movimiento de tierras es la siguiente:

AREA SUPERFICIARIA	89.70 m <sup>2</sup>
PROFUNDIDAD DE EXCAVACION Y MOVIMIENTO DE TIERRAS	3.40 M
<b>TOTAL VOLUMEN DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>	<b>388.00 m<sup>3</sup></b>

**ARTÍCULO TERCERO.** - El movimiento de tierras debe cumplir cabalmente las recomendaciones del ingeniero de suelos EDWIN JAIR VIGOYA VIZCAINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.230.357, y tarjeta profesional No. 25202-261828 y del ingeniero estructural OSCAR CABRALES GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.432.778, y tarjeta profesional No.

**RESOLUCION No. 23-1-0017**  
**AUTORIZACION DE MOVIMIENTO DE**  
**TIERRAS**



25202-129423, especialmente para que con fundamento en ellas se garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los titulares de la Autorización del Movimiento de Tierras deberán mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no. La gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de febrero 28 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO QUINTO.** - Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

**ARTICULO SEXTO.** - Es obligación mantener en la obra la autorización y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

**ARTICULO SEPTIMO.** - El titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y normas concordantes y complementarias.

**ARTICULO OCTAVO.** - PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRA, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el título H de la norma NSR- 10, ESTUDIOS GEOTECNICOS; en especial el estudio de estabilidad de laderas, estabilidad de taludes, evaluación de la licuefacción potencial de los terrenos y las características de la vegetación permisible en las áreas verdes.

W



RESOLUCION No. 23-1-0017  
AUTORIZACION DE MOVIMIENTO DE  
TIERRAS



**ARTICULO NOVENO.** - Notificar a los Titulares que los profesionales, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente autorización, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto. De acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

**ARTICULO DECIMO.** - Esta Resolución tiene una vigencia de diez y ocho (18) meses improrrogables, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fue otorgada, de conformidad al parágrafo 3° del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante el curador Urbano y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su Notificación.

Dado en Cajicá., el día **13 ABR. 2023**. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARIA J. TERESA RESTREPO BRIGARD**  
CURADORA URBANA 1  
MUNICIPIO DE CAJICÁ

Ejecutoriada en Cajica el día **18 ABR. 2023**

  
**MARIA J. TERESA RESTREPO BRIGARD**  
CURADORA URBANA 1



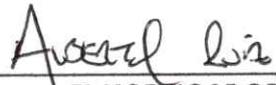
**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CURADURÍA URBANA No.1**  
**ABOG. MARIA TERESA RESTREPO DE BRIGARD**

Radicación: 23-1-00075  
Trámite: MOVIMIENTO DE TIERRAS  
Dirección: KR 5 13 349 S  
Acto Administrativo: RESOLUCION No 23-1-0017  
Propietarios: CONDOMINIO RESIDENCIAL SAUSALITO CASAS DE CAMPO P.H. /  
GABRIEL EVELIO MOLINA RUIZ

En la ciudad de Cajicá a la fecha **17-ABRIL-23**, se notifica personalmente del siguiente ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION No 23-1-0017 con fecha de expedición 13-ABRIL-23, correspondiente al inmueble ubicado en el KR 5 13 349 S a GABRIEL EVELIO MOLINA RUIZ identificado(a) con la cédula de Ciudadanía No 12.139.700 en calidad de APODERADO como consta en los documentos que obran en el expediente.

Igualmente, se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto referido.

  
\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

  
\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR

La persona notificada renuncia a términos de ejecutoria  SI  NO

  
\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO